

**INFORME No. 68/16**

**CASO 11.007**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

MASACRE DE TRUJILLO

COLOMBIA

OEA/Ser.L/V/II.159

Doc. 77

30 noviembre 2016

Original: español

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 2069 celebrada el 30 de noviembre de 2016  
159º periodo ordinario de sesiones

**Citar como:** CIDH, Informe No. 68/16. Caso 11.007. Solución Amistosa. Masacre de Trujillo. Colombia. 30 de noviembre de 2016.



**www.cidh.org**

**INFORME No. 68/16**

**CASO 11.007**

SOLUCIÓN AMISTOSA

MASACRE DE TRUJILLO

COLOMBIA[[1]](#footnote-2)

30 DE NOVIEMBRE DE 2016

1. **RESUMEN**
2. El 16 de marzo de 1992 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o la “CIDH”) recibió una petición presentada por la Comisión Intercongresional de Justicia y Paz, (actualmente denominada Comisión Intereclesial de Justicia y Paz); en la cual se alegaba la responsabilidad de la República de Colombia (en adelante “el Estado” o “el Estado colombiano”) por los hechos violentos ocurridos en el municipio de Trujillo y territorios aledaños, Departamento del Valle del Cauca, entre 1988 y 1990. Los peticionarios denunciaron una pluralidad de conductas que incluyeron ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas y otras graves violaciones de los derechos humanos, a través de “una cadena de acciones criminales de amplio alcance, en la cual participaron miembros de la fuerza pública con poder de mando, en alianza estrecha con traficantes de droga y cuerpos armados civiles a su servicio”. Según lo alegado por los peticionarios, las instancias estatales resultaron ineficaces frente a los hechos ocurridos y los perpetradores de los hechos fueron cubiertos por un manto de impunidad, al emitirse una sentencia absolutoria a su favor en septiembre de 1991.
3. El 15 de junio de 1992, la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo se constituyó como co-peticionaria en la petición. Los peticionarios alegaron que el Estado es responsable por la violación de los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección a la honra y dignidad), 16 (libertad de asociación) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante ”la Convención Americana”), todos ellos en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1(1) del mismo instrumento.
4. El 23 de junio de 1994, la CIDH se puso a disposición de las partes para facilitar un proceso de búsqueda de una solución amistosa. El 1 de julio de 1994, los peticionarios aceptaron dicho ofrecimiento. El Estado por su parte, expresó su voluntad de iniciar dicho proceso de solución amistosa el 26 de julio de 1994.
5. Las partes avanzaron en negociaciones hacia un acuerdo de solución amistosa, que fueron delimitadas a través de actas de entendimiento. De esta manera, el Estado colombiano ejecutó algunas medidas desde 1994 hasta el presente.
6. El 6 de abril de 2016, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa, dentro del marco de una reunión de trabajo sostenida entre las partes con el acompañamiento de la Comisión durante el 157 Período Ordinario de Sesiones. Dicha reunión fue presidida por el Comisionado José de Jesús Orozco, en su calidad de Relator de la CIDH para Colombia.
7. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención Americana y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por los peticionarios y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 6 de abril de 2016 por los peticionarios y representantes del Estado colombiano. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
8. **TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN**
9. El 16 de marzo de 1992, la CIDH recibió una petición que fue notificada al Estado Colombiano.
10. *Sumario de las comunicaciones de las partes recibidas por la CIDH:*
11. Los peticionarios presentaron información adicional durante el trámite de la petición en las siguientes fechas: el 9 de abril y 15 de junio de 1993; el 25 de agosto y 4 de noviembre de 1993; y el 10, 25 y 28 de enero; 30 de junio, 22 de agosto y el 26 de septiembre de 1994; el 29 de junio, 9 de agosto y 4 de diciembre de 1995; el 18 de abril, 10 de julio y 17 de septiembre de 1996; el 9 y 21 de enero, 10 y 13 de febrero, 5 y 19 de marzo, 30 de abril, 9 de mayo, 11 de julio y 15 de diciembre de 1997; el 7 de agosto, 18 de septiembre, 20 de octubre y 15 de noviembre de 1998; 25 de agosto, 30 de septiembre, 4 y 10 de octubre de 1999; 6 de abril y 3 de octubre de 2000; el 4 de octubre de 2004, 5 de julio, 31 de agosto, 19 de octubre, 7 de diciembre de 2005; y el 28 de julio de 2006, 9 de octubre de 2007, 19 de mayo de 2009; 16 de marzo de 2010; 12 de agosto; 8 de octubre de 2013; 20 de noviembre de 2015; y 21 de octubre de 2016. Dicha información adicional fue trasladada al Estado.
12. El Estado presentó información adicional durante el trámite de la petición en las siguientes fechas: 21 de septiembre de 1992; el 8 y 15 de septiembre de 1993; el 27 de abril y 3 de agosto de 1994; el 21 de junio y 6 de noviembre de 1995; el 30 de enero, 22 de febrero, 7 de octubre y 27 de noviembre de 1996; 10 de mayo y 1 de diciembre de 1997; 10 de febrero de 1998; 17 de marzo de 2000; 22 de noviembre de 2004; el 28 de abril, 22 de junio y 18 de octubre de 2006; 13 de abril de 2007; 4 de febrero de 2008; 16 de marzo y el 6 de mayo de 2010; 21 de febrero de 2012; 4 de noviembre de 2013; 17 de diciembre de 2015 y el 7 de julio de 2016. Dicha información adicional fue trasladada a los peticionarios.
13. El 24 de junio de 2015 y el 14 de julio de 2016 las partes presentaron información adicional de manera conjunta.
14. *Sumario de los aspectos procesales relevantes del proceso de solución amistosa ante la CIDH:*
15. El 23 de junio de 1994, la CIDH se puso a disposición de las partes para explorar la posibilidad de iniciar un proceso de solución amistosa. El 1 de julio de 1994, los peticionarios aceptaron el ofrecimiento de la CIDH. El 26 de julio de 1994, el Estado expresó su interés de aceptar la facilitación de la CIDH en un proceso de solución amistosa.
16. El 26 de septiembre de 1994, las partes sostuvieron una reunión de trabajo en la sede de la CIDH, con el acompañamiento de los Comisionados Claudio Grossman y Leo Valladares Lanza, en la cual las partes firmaron un Acta de Entendimiento en la que se estableció la creación de una Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo (en adelante “CISVT” o “Comisión de Trujillo”), con el objeto de “coadyuvar al esclarecimiento de los hechos en la búsqueda de una solución amistosa en el caso de Trujillo”[[2]](#footnote-3).
17. El 21 de noviembre de 1994 y el 31 de enero y 6 de febrero de 1995, el Secretario Ejecutivo de la CISVT, Roberto Molina Palacios, remitió información adicional a la CIDH.
18. El 7 de febrero de 1995, la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo, presentó su informe final a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El 15 de agosto de 1995, la CIDH emitió una resolución en la cual decidió valorar y hacer suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe Final de la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo.
19. Durante el trámite de la petición, la CIDH sostuvo varias reuniones de trabajo con las partes dentro del marco de sus períodos de sesiones en la sede de Washington, DC, en fechas 3 de junio y 26 de septiembre de 1994, 7 de septiembre de 1995, 19 de octubre de 2005, y 30 de octubre de 2013, entre otras. Asimismo, la CIDH efectuó dos visitas a Colombia para sostener reuniones con las partes en el país. En ese sentido, en febrero de 1997, el Comisionado Robert Goldman presidió una reunión en Colombia, dentro del marco de dicha visita la Comisión visitó el Municipio de Trujillo[[3]](#footnote-4). Posteriormente, el 6 de mayo de 2015, el Comisionado José de Jesús Orozco presidió una reunión de trabajo con las partes en la cual se suscribió un acta cronograma para delimitar e impulsar la última fase de las negociaciones.
20. La CIDH también convocó 2 audiencias sobre el caso 11.007 Masacre de Trujillo, en fechas 8 de octubre de 1996, durante el 93º Periodo Ordinario de Sesiones, y 30 de septiembre de 1999, durante el 140º Periodo Ordinario de Sesiones, para dar seguimiento a los avances de las negociaciones.
21. El 6 de abril de 2016, las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) en la sede de la CIDH en Washington, DC., dentro del marco de su 157 Período Ordinario de Sesiones.
22. El presente caso guarda conexidad con una solicitud de medidas cautelares presentada por los peticionarios el 1 de enero de 1999, en conjunto con la Asociación de Familiares de las Víctimas de Trujillo (en adelante “AFAVIT”); quienes solicitaron a la Comisión el otorgamiento de medidas cautelares para proteger la vida y la integridad personal de los miembros de la AFAVIT residentes en el municipio de Trujillo, así como a los miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz que hacían parte del grupo permanente de acompañamiento establecido en la misma localidad, quienes habrían sido objeto de amenazas. La Comisión otorgó las medidas cautelares el 10 de febrero de 1999, bajo el radicado MC-72-99.
23. **LOS HECHOS ALEGADOS**
24. En la petición original, los peticionarios alegaron de manera general y sin dar detalles, que el marco fáctico denunciado comprendía ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas y otras graves violaciones que habrían sucedido en el municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, o en territorios aledaños, entre 1988 y 1990. Alegaron que se habría configurado una “cadena de acciones criminales de amplio alcance, en la cual participaron miembros de la Fuerza Pública con poder de mando, en alianza estrecha con traficantes de droga y con cuerpos armados de civiles a su servicio”. Los peticionarios denunciaron que las instancias internas de administración de justicia habrían sido totalmente ineficaces, por lo que una “asombrosa impunidad” habría rodeado los hechos del caso, lo cual indicaba la existencia de “síntomas de profunda corrupción al más alto nivel”. En particular, los peticionarios indicaron de manera general y sin indicar fechas, que el Juzgado III de Orden Público que se avocó la investigación de los hechos del caso, emitió una sentencia absolutoria a favor de quienes fueron vinculados al proceso, y que dicha decisión habría sido confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Orden Público en septiembre de 1991.
25. El 26 de septiembre de 1994, las partes suscribieron un acta de entendimiento en la cual acordaron la creación de una Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo (en adelante “CISVT”), conformada por diferentes entidades estatales y organizaciones no gubernamentales de derechos Humanos. La CISVT fue creada por el Decreto 2771 del 20 de diciembre de 1994[[4]](#footnote-5) y ejerció su función desde el 13 de octubre de 1994, fecha de su instalación, hasta 24 de enero de 1995, fecha en que la Plenaria de la CISVT aprobó su Informe Final. Si bien el mandato de la CISVT comprendió los hechos ocurridos entre el 28 de octubre de 1988 y el 5 de mayo de 1991, pese al esfuerzo realizado para allegar información sobre la totalidad de los 63 casos presentados ante la CIDH, en poco menos de la mitad fue imposible adquirir mayores elementos de juicio para brindar una evaluación pormenorizada de los mismos. En consecuencia, el Informe Final de la CISVT comprende los hechos ocurridos en la jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, entre el 29 de marzo y el 23 de abril de 1990[[5]](#footnote-6) y da cuenta de los hechos comprendidos en la petición sobre los cuales se logró obtener información detallada.
26. Con el fin de rescatar la verdad histórica de los hechos comprendidos en el marco fáctico de la petición que se encuentran enunciados en el Informe Final de la CISVT y que incluyen torturas, ejecuciones, desapariciones forzadas y amenazas, la CIDH toma en consideración lo establecido por las partes en el Acta de Entendimiento de fecha 26 de septiembre de 1994 y el subsecuente establecimiento de la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo; las conclusiones y recomendaciones formuladas por dicho ente en su Informe Final; así como la resolución de fecha 15 de agosto de 1995 por medio de la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tomó la decisión de hacer suyas las conclusiones y recomendaciones de la CISVT. En virtud de los anterior, a continuación se trascriben algunos de los apartados del informe de la CISVT que dan cuenta de los hechos alegados en la presente petición:

**LOS SUCESOS VIOLENTOS DE TRUJILLO**

**OCURRIDOS ENTRE EL 29 DE MARZO Y EL 23 DE ABRIL DE 1990**

**Sobre el combate y la emboscada al Ejército Nacional en La Sonora**

[El 29 de marzo de 1990] […] alrededor de las dos de la tarde de ese día se inició el enfrentamiento armado. Los civiles quedaron en la línea de fuego y a pesar de que invocaron su condición de obreros y campesinos, fueron heridos por quienes luego se identificaron como miembros de las fuerzas especiales del Ejército. Seis civiles resultaron heridos en el enfrentamiento: Carlos Enrique Arcila Nieto (campesino); Fabián Ramírez (campesino); José del Carmen Camacho (campesino); Carlos Camacho (obrero del municipio); Román Flórez (obrero del municipio); Tulio Iván Ramos (obrero del municipio); Juan Antonio Ramirez Torres, empleado del municipio, buscó ayuda en la finca de Pompilio Vásquez; allí le prestaron un campero Willys en el cual trasladó a los heridos civiles a Trujillo.

[…] El 30 de marzo, en horas de la mañana, el grupo de apoyo llegó al lugar en donde había sido emboscado el grupo localizador. El Capitán Héctor Eduardo Peña Porras encontró los cadáveres de un oficial, tres suboficiales, tres soldados, y un civil; además, un suboficial herido; e informó de esto al Comando del Batallón. […] Ni de la lectura de los expedientes, ni de la información tomada de otras fuentes sobre los hechos del combate y la emboscada, es posible deducir con claridad las circunstancias exactas de tiempo y lugar en que ocurrieron las muertes de los miembros del Ejército. Los militares muertos fueron siete: Teniente Iván Augusto Lagos Figueredo; Cabo primero Juan Carlos Correa Díez; Cabo primero Humberto Tavera Martínez; Cabo segundo Deogracias Oviedo Pacheco; Soldado Robinson Lasso Ceballos; Soldado Jorge Helí Vásquez Obando; Soldado Carlos Alfonso Wallens Moreno. [Asimismo] [f]ue herido el Sargento viceprimero Gildardo Silva Rojas.

**Sobre las desapariciones de La Sonora**

[…] Las personas desaparecidas en la noche del 31 de marzo y la madrugada del 1° de abril de 1990, en el corregimiento La Sonora, cuyo paradero se desconoce hasta el momento, son: Ramiro Velásquez Vargas; Amoldo Cardona; Everth Prado; José Vicente Gómez; Arnulfo Arias Prado; Fernando Arias Prado Rigoberto Prado; Esther Cayapú Trochez Fernando Fernández Toro; Ricardo Alberto Mejía.

Según el testimonio de Daniel Arcila, alrededor de las 4:30 de la mañana las personas retenidas en el corregimiento La Sonora fueron llevadas por el grupo armado a la hacienda de propiedad de Diego Montoya ubicada entre Andinápolis y Salónica. A los retenidos, que se encontraban amarrados, se les introdujo en una bodega donde se guardaba abono y de la que habían sacado una camioneta Daihatsu verde, de estacas. Junto con ellos ingresaron otras personas que les hicieron preguntas sobre la guerrilla.

[…]A las víctimas les cubrieron la cabeza con costales y las arrojaron al suelo. Con una manguera el Mayor Urueña les puso un chorro de agua en la cara, a la altura de la boca y la nariz, mientras les interrogaba. Luego, los amontonaron en "la peladora". Alguien ordenó traer el soplete y la motosierra. Los retenidos fueron descuartizados con la motosierra, dejándolos desangrar. Las cabezas y los troncos de las víctimas fueron depositados en costales diferentes, y la noche del 1° de abril una volqueta Ford azul 56 llevó los cadáveres hasta el río Cauca, en donde fueron arrojados.

**Sobre la desaparición de los ebanistas**

El 2 de abril, entre las 9 y 11:00 a.m., según las diversas versiones, los hermanos Hervey y José Erley Vargas Londoño, y el señor José Alirio Granada Vélez -ebanistas de profesión- fueron obligados a salir de su taller, ubicado en la esquina de la plaza principal de Trujillo, por un grupo de hombres que se transportaban en un campero Toyota, embarrado, azul oscuro con cabina blanca.

De inmediato, en otra ebanistería cercana, el grupo anteriormente mencionado retuvo y se llevó a José Agustín Lozano Calderón y a Orlando Vargas Londoño, este último hermano de Hervey y José Erley. Según un testigo "de oídas" el Toyota abandonó Trujillo por la vía que conduce a Tuluá. […] [A] estas cinco personas retenidas en Trujillo [el 2 de abril] las sometieron al mismo proceso de tortura y muerte que a los retenidos el día anterior en la finca ubicada entre Salónica y Andinápolis. […]

**Sobre otros homicidios y atentados ocurridos en Trujillo y municipios cercanos durante los mismos días**

El 30 de marzo de 1990, personas desconocidas penetraron en la vivienda del señor Ordonel Ospina Vélez, ubicada en el perímetro urbano de Andinápolis, y le dieron muerte en presencia de su esposa y sus dos hijas.

En las primeras horas de la noche del 31 de marzo, dentro del casco urbano de Trujillo, fue asesinado José Porfirio Ruíz Cano, inspector departamental de policía del corregimiento La Sonora. Cuando el inspector se disponía a viajar a su corregimiento en un campero Willys de la empresa Trans-Salónica, un sujeto le disparó hiriéndole gravemente. Ruíz Cano falleció en el hospital Santa Cruz de Trujillo.

El 31 de marzo de 1990, en la vereda Hojas Anchas fue hallado el cadáver del señor Luis Alberto lzao.

El 1° de abril en la noche fue asesinado dentro del casco urbano de Trujillo, en la cafetería "Punto Rico", frente al parque principal, Jairo Antonio Ortíz Sánchez, de 22 años de edad. Era residente del corregimiento La Sonora y se había trasladado a la cabecera municipal por haber recibido amenazas contra su vida.

El 2 de abril, aproximadamente a las 8:30 p.m., unos pistoleros atentaron contra Fernando Londoño Montoya, concejal electo de Trujillo. Cuando Londoño se dirigía del parque de Trujillo hacia su casa, un individuo disparó contra él y le hirió en una mano y en la espalda. En los mismos hechos resultó herida la señora Etelvina Castro Alvarez.

El 4 de abril fue encontrado el cadáver de Albeiro de Jesús Sánchez, apodado "Mico negro", secuestrado el día anterior, quien manejaba un jeep Willys de Trans-Salónica. El cuerpo, con visibles signos de tortura, fue hallado en un cafetal en el sitio Buenavista a unos 200 metros de la carretera que conduce de Trujillo al corregimiento de Venecia.

En la tarde del sábado 7 de abril Juan Giraldo Molina, su sobrino Fredy Rodríguez Giraldo y el mecánico Danilo García Ortíz se desplazaron a una localidad cercana a Trujillo. Al siguiente día, el domingo 8, el señor Juan Giraldo llamó por teléfono a su hijo Julián para avisarle que en la tarde regresaría a Trujillo con sus acompañantes. Nunca regresaron. Los cadáveres mutilados de estas tres personas fueron encontrados en aguas del río Cauca entre el 10 y el 11 de abril. Presentaban visibles señales de tortura.

El 11 de abril, en un cafetal de la vereda Culebras, de Trujillo, fue hallado un cadáver N.N. con graves huellas de tortura.

El 16 de abril fue asesinado Abundio Espinosa Quintero, residente desde un mes atrás en Tuluá, adonde se había trasladado desde Trujillo por amenazas contra su vida. La víctima estaba en el taller "Sajonia" y fue asesinada en presencia de su hijo Humberto y de un nieto de 10 años. Aunque miembro del mismo partido, era rival político de los Giraldo.

El 19 de abril fue asesinado en la ciudad de Cali José Noé Giraldo Molina, concejal de Trujillo y diputado del departamento del Valle del Cauca, cuando descendía de un taxi en el sector residencial de San Femando.

**Sobre el homicidio del padre Tiberio Fernández Mafla y la desaparición de sus acompañantes**

En la tarde del 17 de abril, el sacerdote Tiberio Fernández Mafla, párroco de Trujillo, se dirigió, en compañía de su sobrina Ana Isabel Giraldo[[6]](#footnote-7), Norbey Galeano y Oscar Pulido, a la ciudad de Tulúa a celebrar las exequias de Abundio Espinosa Quintero, asesinado allí el día anterior. Viajaban en un campero de propiedad de la parroquia. Varios testigos relataron que después de terminadas las exequias, cuando regresaban, frente a la hacienda "El Topacio", en la carretera que de Riofrio conduce a Trujillo, vieron estacionado un Toyota blanco o crema que tenía las puertas abiertas y estaba ocupado por unas cuatro o cinco personas jóvenes.

El vehículo en que viajaban el sacerdote y sus acompañantes fue visto por última vez en el paso a nivel cuando salía de Tulúa en dirección a Riofrío. Esta fue la última noticia que se tuvo de ellos.

El cadáver decapitado y mutilado del padre Tiberio Fernández fue encontrado el 23 de abril en un sacadero de arena denominado "Remolino" a orillas del rio Cauca, ubicado en la Inspección de Policía del Hobo, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Quienes le acompañaban siguen desaparecidos.

**Sobre algunos homicidios y desapariciones anteriores al 29 de marzo de 1990 y posteriores al 23 de abril de 1990**

El 10 de octubre de 1989 fue desaparecido Luis Alfonso Giraldo, agricultor de 18 años de edad, retenido en el parque principal de Trujillo.

El 3 de noviembre de 1989, fue desaparecido en la localidad de Riofrío, Joaquín Ramírez. Era empleado de la Inspección de La Sonora. En el lugar de los hechos se encontró un pasquín que decía "por informante del Ejército".

El 4 de noviembre de 1989, fue desaparecido Miguel Rodríguez Matallana.

El 30 de enero de 1990 el cadáver de Enoc Giraldo fue encontrado en aguas del rio Cauca entre Roldanillo y Zarzal. Había sido detenido el 27 de enero por varios individuos, a una cuadra del parque principal de Trujillo en el lugar llamado "la esquina de la INA". Después de una requisa, el señor Giraldo fue introducido violentamente en un campero, y herido en la cabeza al oponer resistencia.

El 5 de marzo de 1990, fue asesinado Marco Antonio Peña en la finca La Cristalina, vereda La Zonadora, de Trujillo.

El 18 de marzo de 1990, fue asesinado Francisco Antonio Alvear Valencia en una cantina del sitio Cristales, municipio de Trujillo.

El 19 marzo de 1990, fue encontrado el cadáver de Rubén Darío González Agudelo, jornalero de 19 años, en la vía que de Trujillo conduce a Riofrío en el sitio denominado Los Corrales.

El 22 de marzo de 1990, fue hallado el cadáver de un N.N. de 35 años de edad, a la orilla de la carretera, en el predio denominado "Copenague", corregimiento de Salónica, municipio de Trujillo, frente a su casa ubicada en el corregimiento Cerro Azul de Trujillo.

El 24 de marzo de 1990, fueron hallados los cadáveres de Ricardo Burbano y Rubiel Ider, José Alben y José Dornel Cano Valencia, en el corredor de la finca Argelia, de propiedad de los padres de los hermanos Cano Valencia, vereda La Zonadora, municipio de Trujillo.

El 9 de mayo de 1990, fue desaparecido Clímaco Mosquera, habitante de Trujillo, al salir de las oficinas de la Procuraduría Regional de Cali.

El 22 de junio de 1990, fue asesinado Luis Julián Giraldo Cano y herido su padre Ernesto Giraldo Molina, en el corregimiento El Jaguar, Trujillo, cuando se movilizaban en un vehículo de su propiedad.

**Sobre la desaparición de Daniel Arcila [testigo de los hechos]**

[…] Al abandonar Trujillo, Daniel Arcila se dirigió a la ciudad de Pereira donde residen su madre y sus hermanas. Allí decidió comunicar a las autoridades los hechos de los que tenía conocimiento. De acuerdo con su dicho, inicialmente pensó en acudir ante la Tercera Brigada de Cali, pero finalmente se trasladó a Bogotá, y se presentó a las instalaciones del Departamento Administrativo de Seguridad. De allí fue remitido a la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, donde rindió su primera declaración el día 19 de abril de 1990.

Durante los días siguientes, Arcila rindió declaración ante [varias] autoridades. […]

Posteriormente Arcila se refugió en la ciudad de Bogotá. Algunas personas le brindaron protección por varios meses. En 1991 regresó al municipio de Trujillo y el 5 de mayo de 1991 fue detenido en el parque principal por hombres uniformados y armados. Hasta la fecha se encuentra desaparecido.

**Sobre las amenazas contra testigos**

Desde el momento en que ocurrieron los hechos varias de las personas que colaboraron con su testimonio al desarrollo de las investigaciones han recibido amenazas y se han visto obligadas a salir de la región. Otras personas del lugar continúan recibiendo amenazas contra su vida e integridad personal, y se encuentran en grave peligro.

La Fiscalía General de la Nación reportó que en desarrollo de la indagación preliminar 3995 de la Fiscalía Regional de Cali, durante el período de las sesiones de la Comisión de Investigación se han recibido denuncias sobre nuevos atentados graves contra la vida y amenazas contra los familiares de las víctimas.

1. **SOLUCIÓN AMISTOSA**
2. El 6 de abril de 2016, en la ciudad de Washington, EEUU, el Estado, representado por Juanita María Lopez Patrón y los peticionarios representados por la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" representada por Rafael Barrios Mendivil y Jomary Ortegón Osorio; y por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz representada por Danilo Rueda, suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa en cuyo texto se establece lo siguiente:

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA SUSCRITO EN EL CASO 11.007 MASACRE DE TRUJILLO, TRAMITADO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

El 6 de abril de 2016, Juanita María López Patrón, Directora de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien actúa en nombre y representación del Estado colombiano, y a quien en lo sucesivo se denominará "el Estado colombiano" y por la otra parte, la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" representado por el abogado Rafael Barrios Mendivil y la abogada Jomary Ortegón Osorio y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz representada por Danilo Rueda quienes en adelante se denominarán "los representantes de las víctimas", celebran el presente acuerdo de solución amistosa en el caso 11.007 Masacre de Trujillo tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión o la CIDH) sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, y compromisos:

**ANTECEDENTES DEL CASO ANTE LA CIDH**

1. En 1992 la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, presentó ante la CIDH una petición por los hechos violentos de Trujillo relativos a una serie de amenazas, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales cometidas entre el 28 de octubre de 1988 y el 5 de mayo de 1991 en el municipio de Trujillo (Valle del Cauca).
2. Las partes a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos suscribieron un acta de entendimiento el 26 de septiembre de 1994, mediante la cual se creó una Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo (en adelante CISVT), conformada por diferentes entidades estatales y organizaciones no gubernamentales de derechos Humanos. La CISVT fue creada por el Decreto 2771 del 20 de diciembre de 1994[[7]](#footnote-8) y ejerció su función entre el mes de octubre de 1994 y el mes de enero de 1995[[8]](#footnote-9).
3. En desarrollo del mandato conferido y una vez finalizadas sus labores, la CISVT presentó un informe final[[9]](#footnote-10), en el que además de hacer un recuento de los hechos, con base en la información recogida en los testimonios de víctimas y familiares, así como de las decisiones judiciales y administrativas proferidas hasta ese momento, llegó a las siguientes conclusiones:

“(…)

**CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** La Comisión tiene suficientes elementos de convicción para concluir que el Estado colombiano es responsable por la acción u omisión de servidores públicos en la ocurrencia de los sucesos violentos de Trujillo.

**SEGUNDA:** La Comisión tiene suficientes elementos de convicción para concluir que el Estado colombiano es responsable porque sus instancias judiciales y disciplinarias se abstuvieron de recaudar pruebas pertinentes, fallaron en contra de la realidad procesal y cometieron otras graves irregularidades que impidieron la identificación y sanción de los autores de los sucesos violentos de Trujillo.

**TERCERA:** La Comisión tiene suficientes elementos de convicción sobre la participación directa del por ese entonces Mayor del Ejército Nacional Alirio Antonio Urueña Jaramillo en los sucesos violentos de Trujillo, en tanto que las pruebas de esa participación tienen una fuerza demostrativa mucho mayor que la de las pruebas de descargo. Asimismo, la Comisión expresa su convicción sobre la participación por acción u omisión de otras personas, servidores públicos o particulares, que no han sido identificadas o que habiendo sido mencionadas en las investigaciones, no han sido vinculadas en los respectivos procesos o que fueron absueltas.

**CUARTA:** La Comisión tiene suficientes elementos de convicción sobre el hecho de que algunos servidores públicos que intervinieron en la investigación y el juzgamiento de los sucesos violentos de Trujillo, se abstuvieron de recaudar pruebas pertinentes, fallaron en contra de la realidad procesal y cometieron otras graves irregularidades que impidieron la identificación y sanción de los responsables.

**QUINTA:** La Comisión expresa su convicción de que los sucesos violentos de Trujillo revelan conductas que constituyen delitos de lesa humanidad e infracciones graves a los principios del Derecho Internacional Humanitario.

**SEXTA:** La Comisión concluye que los homicidios, las desapariciones forzadas, las torturas y las detenciones arbitrarias que constituyen los sucesos violentos de Trujillo permanecen en la impunidad, con violación del derecho a la justicia que asiste a las víctimas.

**SEPTIMA:** La Comisión expresa su convicción sobre la obligación del Estado colombiano de reparar a las víctimas individualmente consideradas, así como a la población de Trujillo y a la sociedad colombiana, social y moralmente afectadas por estos hechos, de conformidad con las recomendaciones de este Informe.

**OCTAVA:** La Comisión expresa su preocupación por las dificultades para superar el problema de la impunidad en que se encuentran los sucesos violentos de Trujillo, tales como la prescripción, la cosa juzgada y otros motivos de orden jurídico e institucional, y por consiguiente expresa su convicción acerca de la necesidad de continuar explorando vías que permitan superar esa situación.

**NOVENA:** La Comisión expresa su preocupación ante el hecho de que algunos de los servidores públicos que participaron por acción u omisión en los sucesos violentos de Trujillo, permanecen aún vinculados a la Fuerza Pública.

**DÉCIMA:** La Comisión constata la persistencia de múltiples factores y actores de violencia y delincuencia que, desde hace varios lustros han afectado la región de Trujillo deteriorando el tejido social y contribuyendo a la impunidad.

**DÉCIMA PRIMERA:** La Comisión expresa su preocupación por las amenazas e intimidaciones que, según testimonios, se siguen ejerciendo contra los testigos sobrevivientes y por la persistencia de las organizaciones de narcotráfico, de los llamados en Colombia grupos paramilitares y de los grupos de sicarios en la región de Trujillo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La Comisión expresa su convicción de que los sucesos violentos de Trujillo jamás hubieran adquirido la gravedad y la dimensión reveladas en este informe, si el conjunto de las llamadas fuerzas vivas de la sociedad colombiana y las autoridades civiles, nacionales y regionales, hubieran emprendido los esfuerzos que demandaban las circunstancias o correspondían a sus competencias y atribuciones, para impedir la ruptura de la convivencia social y la comisión de los hechos atroces de que se trata."

1. Con base en las anteriores conclusiones la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo, recomendó:

"**PRIMERO:** A las instancias penales y disciplinarias competentes, investigar penal y disciplinariamente a los servidores públicos y a los particulares involucrados en los sucesos violentos de Trujillo, y enjuiciar y sancionar, si hubiere mérito para ellos, a los responsables de los homicidios, las torturas, las desapariciones forzadas, las lesiones personales y las detenciones arbitrarias de que fueron víctimas directas las 107 personas relacionadas en el presente Informe, y las que resulten identificadas en investigaciones posteriores.

**SEGUNDO:** A la Fiscalía General de la Nación cambiar de radicación, para los efectos del punto anterior, la indagación preliminar N° 3995 que adelanta la Dirección Regional de Fiscalías de Cali, y las demás indagaciones preliminares que se adelanten por los sucesos violentos de Trujillo, transfiriéndolas a la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos.

**TERCERO:** A las instancias penales y disciplinarias competentes investigar penal y disciplinariamente las conductas en que hayan podido incurrir, con ocasión de los procesos penales, quienes para la época se desempeñaban como Juez Tercero de Orden Público de Bogotá y Juez 16 de Instrucción Penal Militar de la III Brigada del Ejército Nacional, el médico legista que profirió el dictamen psiquiátrico de Daniel Arcila Cardona, y los demás servidores públicos y particulares que hubieren violado la ley penal en el desarrollo de los respectivos procesos. De configurarse causales de revisión el agente del Ministerio Público y las partes deberán interponer la acción correspondiente.

**CUARTO:** A la Procuraduría General de la Nación, designar un agente especial del Ministerio Público que ejerza vigilancia permanente sobre las investigaciones penales a las que se ha hecho referencia.

**QUINTO:** A la Procuraduría General de la Nación, revocar de conformidad con la ley el fallo absolutorio proferido por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos en favor de los miembros de la Fuerza Pública implicados en los sucesos violentos de Trujillo. La Procuraduría tomará la decisión correspondiente antes del vencimiento del término de prescripción de la acción disciplinaria.

**SEXTO:** A la Fiscalía General de la Nación y al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, incluir en sus programas de protección de testigos, de manera preferente e inmediata a las personas que hayan colaborado o pudieren colaborar en el esclarecimiento judicial y disciplinario de los sucesos violentos de Trujillo.

**SEPTIMO:** A las instancias judiciales y disciplinarias competentes, investigar las conductas constitutivas de concierto para delinquir por pertenencia, organización y financiación de grupos paramilitares y de sicarios, así como de narcotráfico, de enriquecimiento ilícito, rebelión, terrorismo y conexos que fueron denunciadas con ocasión de la investigación de los sucesos violentos de Trujillo.

**OCTAVO:** AI Gobierno Nacional, reparar a las víctimas, a la población del municipio de Trujillo y a la sociedad colombiana, de acuerdo con los siguientes criterios:

**A. Beneficiarlos de la Indemnización:**

1. Que se reconozcan y paguen, de conformidad con la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, las indemnizaciones por perjuicios morales y materiales a las siguientes personas, que resultaron heridos en el enfrentamiento armado ocurrido en la vereda Playa Alta, corregimiento de La Sonora, municipio de Trujillo, departamento del Valle, el 29 de marzo de 1990: Carlos José Arcila Nieto; Fabián Ramírez; José del Carmen Camacho; Román Flórez; Tulio Iván Ramos; Carlos Camacho.
2. Que se reconozcan y paguen, de conformidad con la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, las indemnizaciones por perjuicios morales y materiales causados, a quienes demuestren interés legítimo, en relación con las siguientes víctimas:

2.1 Desaparecidos en el corregimiento de La Sonora, municipio de Trujillo, en la noche del 31 de marzo al 1° de abril de 1990: Ramiro Velásquez Vargas; Amoldo Cardona; Everth Prado; Rigoberto Prado; Fernando Arias Prado; Arnulfo Arias Prado; José Vicente Gómez; Esther Cayapú Tróchez; Fernando Fernández Toro; Ricardo Alberto Mejía; Wilder Sandoval.

2.2 Desaparecidos en la cabecera municipal de Trujillo, el 2 de abril de 1990: José Agustín Lozano Calderón; José Alirio Granada Vélez; José Erley Vargas Londoño; Hervey Vargas Londoño; Orlando Vargas Londoño.

2.3 Desaparecidos en inmediaciones del municipio de Trujillo, el 7 de abril de 1990 (posteriormente aparecieron sus cadáveres): Juan Giraldo Molina; Fredy Rodríguez Giraldo; Danilo García Ortiz.

2.4 Desaparecidos en la vía que conduce del municipio de Riofrío al municipio de Trujillo, el 17 de abril de 1990: Padre Tiberio Fernández Mafla (su cadáver fue encontrado el 23 de abril de 1990); Alba Isabel Giraldo; Oscar Pulido Rozo; José Norbey Galeano.

* 1. Otros asesinados y desaparecidos: Guillermo Antonio Betancourth; asesinado en la vereda Playa Alta, corregimiento La Sonora, municipio de Trujillo, el 29 de marzo de 1990); José Porfirio Ruíz Cano (asesinado en la cabecera municipal de Trujillo el 31 de marzo de 1990); Jairo Antonio Ortiz Sánchez (asesinado en la cabecera municipal de Trujillo, el 1° de abril de 1990). Albeiro de Jesús Sánchez (encontrado muerto en el corregimiento de Venecia, municipio de Trujillo, el 4 de abril de 1990).

2.6 Desaparecido en la cabecera municipal de Trujillo: Daniel [Arcila] Cardona (desaparecido el 5 de mayo de 1991).

**B. Cuantía de las indemnizaciones:**

Los perjuicios morales y materiales se liquidarán con aplicación de las fórmulas legales y financieras reconocidas y utilizadas en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia.

**Pago de las indemnizaciones:**

De conformidad con la política de derechos humanos anunciada por el Presidente de la República en su mensaje del 9 de septiembre de 1994, el Gobierno Nacional presentará en la primera semana del próximo período de sesiones del Congreso de la República, e impulsará activamente ante el mismo, un proyecto de ley que le permita pagar las indemnizaciones decretadas o recomendadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por organismos intergubernamentales de similar carácter y, en concordancia con ello, cancelar las reparaciones recomendadas en este Informe. Sin perjuicio de ello, el Gobierno explorará y diseñará con arreglo a la ley, otras posibles vías para garantizar el pago de las indemnizaciones.

En orden a reparar a la comunidad de Trujillo y a la sociedad colombiana, moral y socialmente afectadas por los sucesos violentos de que se trata, se recomienda al Gobierno diseñar y desarrollar en el menor tiempo posible un amplio programa de gasto e inversión social en la zona, efectuar un reconocimiento público y simbólico a las víctimas de los hechos violentos de que se trata y publicar ampliamente el presente informe. Una síntesis de los hechos, conclusiones y recomendaciones se divulgará masivamente en los medios de comunicación en el plazo improrrogable de seis meses.

El Gobierno deberá diseñar y desarrollar un programa de retorno o reubicación de los desplazados con ocasión de los hechos violentos de Trujillo, que asegure su integración a la comunidad con programas específicos de empleo y estudio gratuito para los hijos de las víctimas en establecimientos del Estado.

El Gobierno deberá también asumir la atención integral de las personas o familias que fueron desplazados forzosamente a causa de los sucesos violentos de Trujillo.

Para los efectos del reconocimiento simbólico al que se ha hecho referencia, se concertará con los familiares de las víctimas la construcción, en el municipio de Trujillo, de un monumento en su memoria con cargo al presupuesto nacional.

**NOVEN**O: Al Tribunal de Ética Médica, que adelante la investigación sobre la conducta del perito forense que practicó el expedido psiquiátrico a Daniel Arcila.

**DÉCIMO:** Al Gobierno Nacional, tener en cuenta el comportamiento en que por acción u omisión hubieren incurrido los miembros de la Fuerza Pública en relación con los sucesos violentos de Trujillo para tomar determinaciones sobre su permanencia en el servicio activo o sobre los ascensos que vayan a otorgárseles en el desarrollo de su carrera.

**RECOMENDACIÓN ESPECIAL:** Puesto que el caso 11.007 que cursa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos incluye denuncias por homicidios, torturas, amenazas, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias respecto a las cuales la Comisión no pudo llegar a convicciones fundadas dado el tiempo limitado de su mandato y la situación de temor que persiste entre testigos de los hechos y familiares de las víctimas, se recomienda a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a las partes del caso precitado, mantenerlo abierto."

5. Mediante Resolución proferida durante el 88º Período de Sesiones, en el mes de febrero de 1995, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acogió el Informe Final de la CISVT y resolvió:

“[…]

1. Valorar y hacer suyas las conclusiones del informe de acuerdo con las cuales el Estado de Colombia es responsable de los sucesos violentos de Trujillo.
2. Valorar y hacer suyas las recomendaciones formuladas en el Informe sobre los sucesos acaecidos en Trujillo.
3. Continuar conociendo del caso y de la implementación de las recomendaciones del Informe, tal como lo solicita el propio informe en su recomendación especial.
4. Escuchar a las partes en el próximo período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a realizarse en septiembre de este año sobre el estado de implementación de las recomendaciones del informe final por parte del Estado de Colombia.
5. Pese a algunas dificultades en la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe final de la CISVT, tales como la inactividad procesal entre 1995 y 2005, las amenazas que en su momento sufrieron las víctimas y las organizaciones acompañantes de los procesos y la decisión de libertad en favor del Mayor (r) del Ejército Nacional Alirio Antonio Urueña y el Teniente de la Policía Nacional José Fernando Berrio Velásquez ordenada por el Juez Penal del Circuito de Tuluá; las partes consideran que existe un balance positivo en el cumplimiento de las mismas y resaltan la realización de las siguientes medidas:
6. La expedición de la Ley 288 de 1996 en cumplimiento de la recomendación No. 8 del Informe final.
7. El reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso que realizó el entonces Presidente de la República, Dr. Ernesto Samper Pizano.
8. El mejoramiento de 105 viviendas y la construcción de 36 viviendas en el marco del plan de inversión social que fueron entregadas a unos familiares de las víctimas.
9. El aporte de recursos estatales para la compra del terreno del Parque Monumento de Trujillo Valle.
10. Indemnización a los familiares de las víctimas declaradas en el informe final de la CISVT.
11. La sentencia de 22 de septiembre de 2010 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual se resolvió el recurso de revisión interpuesto por la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y declaró sin valor los fallos absolutorios del 4 de enero de 1991 y del 20 de septiembre del mismo año, del Tribunal Superior de Orden Púbico.
12. Las sentencias penales emitidas por los hechos contra el paramilitar Henry Loaiza Ceballos alias el "Alacrán", el Mayor (r) del Ejército Nacional Alirio Antonio Urueña y el Teniente de la Policía Nacional José Fernando Berrio Velásquez. (Enumeración por fuera del texto).
13. En el 2013 la CIDH citó al Estado colombiano y a los representantes de las víctimas a una reunión de trabajo en su 149 Período Ordinario de Sesiones sobre el caso 11.007 Masacre de Trujillo. La reunión de trabajo fue solicitada por los representantes de las víctimas quienes manifestaron su intención de continuar el proceso de solución amistosa con el objeto de lograr la reparación integral de las víctimas relacionadas en el proceso internacional que no fueron cobijadas en el informe final de la CISVT pero que han sido reconocidas en los procesos penales adelantados.
14. El 30 de octubre de 2013 en la sede de la CIDH se realizó la reunión de trabajo del caso, en la cual las partes suscribieron el acta de entendimiento para continuar el proceso de solución amistosa en el caso de la Masacre de Trujillo Valle.
15. Las partes después de realizar diferentes reuniones de trabajo han acordado los siguientes elementos que compondrán el presente acuerdo final de solución amistosa:

**ACUERDO FINAL DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

**PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE VÍCTIMAS**

El Estado reconoce como víctimas del Caso 11.007 Masacre de Trujillo, tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a las víctimas que se acrediten como tal en la investigación No. 040 que adelanta por los hechos del caso el Despacho 17 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Hasta la fecha dentro la investigación penal se han acreditado las siguientes víctimas[[10]](#footnote-11):

1) Ramiro Velásquez Vargas, 2) Arnoldo De Jesús Cardona Moreno, 3) Everth Prado, 4) Rigoberto Prado, 5) Fernando Arias Prado, 6) Arnulfo Arias Prado, 7) José Vicente Gómez, 8) Esther Cayapu Trochez, 9) Fernando Fernández Toro, 10) Ricardo Alberto Mejía, 11) Wilmer Sandoval, 12) José Agustín Lozano Calderón, 13) José Alirio Granada Vélez, 14) Hervey Vargas Londoño, 15) Orlando Vargas Londoño, 16) José Erlein Vargas Londoño, 17) Juan Gregorio Giraldo Molina, 18) Freddy Rodríguez Giraldo, 19)José Porfirio Ruíz Cano, 20) Jairo Antonio Ortiz Sánchez, 21) Albeiro de Jesús Sánchez, 22) Tiberio de Jesús Fernández Mafla, 23) Alba Isabel Giraldo Fernández, 24) José Norbey Galeano Cuartas, 25) Oscar Pulido Rozo, 26) Fernando Londoño Montoya, 27) José Abundio Espinosa quintero, 28) Teofilo Gamboa Moreno, 29) José Alberto Laverde Suarez, 30) Luis Dado Estrada, 31) Gilberto Hernández López, 32) José William Mayorga Vargas, 33) Francisco Luis López Rojas, 34) Salvador Augusto López Rojas, 35) Pedro Pablo Duque Aguirre, 36) Jesús Alberto Arias Ramírez, 37) José Luis Rodríguez, 38) Joaquín Ángel Ramírez Ospina, 39) Pedro Antonio Guzmán De Jesús, 40) Julián Restrepo Sánchez, 41) Fabio De Jesús Berrio Marroquín, 42) Arcenio De Jesús Berrio Marroquín, 43) Enoc Giraldo Santa, 44) Marco Antonio Peña 45)José Noél Giraldo Molina, 46) Carlos Alberto Bermúdez, 47) José Horacio Bermúdez, 48) Gilberto Berrio Osorio, 49) Ordoniel Ospina Vélez, 50) Fabio Elías Cardona Vélez, 51) Luis Antonio Ortiz Vega, 52) José Omar Infante, 53) Orlando Cabrera Rodríguez, 54) Luis Albeiro Salinas Ospina, 55) Luis Alberto Ríos Zapata, 56) Miguel Arturo Téllez Garay, 57) Raúl Emiro Erazo, 58) Jesús María Barón, 59) Luis Alfonso Giraldo Rojas, 60) Miguel Vicente Rodríguez Matallana, 61) Rubén Darío González Agudelo, 62) Ricardo Burbano Delgado, 63) Rubiel Ider Cano Valencia, 64) José Alben Cano Valencia, 65) José Dorniel Cano Valencia, 66) José Albeiro Bedoya Buitrago, 67) Genaro Antonio Serna Pabón, 68) José Orlando Orozco Londoño, 69) Raúl Peñaloza, 70) Arnulfo Peñaloza, 71) Alba Lucía Martínez, 72) Juan de Jesús Restrepo Valencia, 73) José Gildardo Giraldo Molina, 74) Daniel Arcila Cardona, 75) Mauricio Castañeda Giraldo, 76) Reinel Pineda García.

En caso que la Investigación No. 040 que adelanta por los hechos del caso, el Despacho 17 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, reconozca nuevas víctimas, estas serán beneficiarias de las acciones descritas en los numerales 1 y 2 de la cláusula cuarta del presente acuerdo.

**SEGUNDO: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A LA JUSTICIA**

Las partes reconocen los avances que han existido en materia de justicia en el presente caso, así como la persistencia de algunas dificultades. En razón de ello, con el fin de continuar con la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos y búsqueda e identificación de los desaparecidos, así como la entrega digna de los cuerpos a sus familiares; la Fiscalía General de la Nación, conformará un Grupo de Trabajo integrado por el Fiscal 17 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y DIH, un fiscal local, dos investigadores y un analista, con el fin de que adelanten con criterio de priorización las actividades investigativas dentro del radicado No. 040 que cursa por la Masacre de Trujillo.

**TERCERO: MEDIDAS RELACIONADAS CON EL DERECHO A LA VERDAD Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA**

El Estado se compromete a realizar las siguientes medidas conmemorativas:

1. Un Acto de conmemoración encabezado por un alto funcionario del Estado, con participación de autoridades públicas, los familiares de las víctimas y sus representantes en el Municipio de Trujillo-Valle en el mes de abril del año 2016. Esta medida estará a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Un documental audiovisual sobre los esfuerzos realizados por los familiares de las víctimas en la búsqueda de verdad y justicia a lo largo de los años. Adicionalmente, este documental deberá reivindicar la memoria de las víctimas y de sus familiares. El documental tendrá una duración de 45 minutos y su realización comprende la producción, presentación y proyección en un canal público nacional. Esta medida estará a cargo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.
3. Otorgar un apoyo económico por sesenta y cinco millones de pesos ($65.000.000) a la Asociación Familiares Víctimas de Trujillo (AFAVIT) para que sea invertido en el desarrollo de una agenda cultural que aporte al mejoramiento del parque Monumento de Trujillo Valle del Cauca, como medida de reparación simbólica que reivindique y dignifique la memoria de las víctimas y sus familiares. Esta medida estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que realizará seguimiento a la inversión de los recursos. Adicionalmente el Ministerio de Cultura se compromete a gestionar con la Secretaría de Cultura de la Gobernación del Valle del Cauca, un monto por veinticinco millones de pesos ($25.000.000) para apoyar a AFAVIT en actividades de memoria.

Estas medidas tendrán en cuenta a los familiares de las víctimas que fallecieron por pena moral y su implementación será concertada con los familiares de las víctimas y sus representantes.

**CUARTO: MEDIDAS ENCAMINADAS A LA REALIZACIÓN DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A UNA REPARACIÓN INTEGRAL**

1. Reparación pecuniaria: El Estado se compromete a indemnizar mediante el procedimiento establecido en la Ley 288 de 1996, los perjuicios inmateriales y materiales a que haya lugar a favor de los familiares directos de las víctimas que se reconozcan en la investigación No. 040 que cursa por los hechos en la Fiscalía 17 Especializada de la Dirección de DDHH y DIH, que aún no han sido indemnizados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Esta medida se hará efectiva una vez se homologue el presente acuerdo de solución amistosa mediante la expedición del informe de artículo 49 de la CADH y estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

El pago de la indemnización se realizará en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la sentencia o auto aprobatorio de la conciliación.

1. El Estado se compromete a realizar un acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de asistencia y reparación que ofrece el Estado colombiano, mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Se incluirá en el Registro Único de Víctimas a los familiares directos de las víctimas reconocidas en el marco de la solución amistosa.

Parágrafo: En la eventualidad de que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deje de existir, esta medida será cubierta por la entidad que asuma sus funciones.

1. Se realizarán las gestiones administrativas necesarias con el objeto de lograr la titulación de las viviendas construidas. Esta medida estará a cargo de la Alcaldía del municipio de Trujillo-Valle y se cumplirá en el término de seis meses a partir de la firma del presente acuerdo de solución amistosa. El seguimiento al cumplimiento de este compromiso estará a cargo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

**QUINTO: GARANTÍA DE NO REPETICION:**

El Estado a través del Ministerio del Interior se compromete a continuar brindando acompañamiento y asistencia técnica al Municipio de Trujillo-Valle en la construcción, actualización y seguimiento al plan integral de prevención a violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH realizado en el Municipio de Trujillo-Valle.

**SOLICITUD:**

Las partes le solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación del presente acuerdo y prelación en la emisión del informe de artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en virtud de que el mismo es indispensable para la ejecución de varios de los puntos contenidos en el Acuerdo de Solución Amistosa.

Este acuerdo fue avalado por las entidades comprometidas en la ejecución de las medidas de reparación.

Suscrito en tres ejemplares a los seis (6) días del mes de abril de 2016.

1. **DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**
2. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[11]](#footnote-12). También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
3. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso a través de varias reuniones de trabajo y audiencias públicas, con el objetivo de facilitar el dialogo entre las partes y proporcionar un espacio propicio para la búsqueda de consensos hacia el interés común de reparar a las víctimas de los hechos violentos sucedidos en Trujillo. La CIDH valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención, y confía en que las partes participaran activamente en la implementación de las medidas pactadas en dicho acuerdo hasta su cumplimiento total.
4. De conformidad a lo establecido en el acuerdo de solución amistosa y con el contenido de la comunicación conjunta de las partes de fecha 14 de julio de 2016, las partes han solicitado conjuntamente a la Comisión que adopte el informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana, a fin de iniciar los trámites para otorgarle a las víctimas algunas de las medidas de reparación del Acuerdo de Solución Amistosa, y en particular las referidas a la aplicación por partes del Estado de la Ley 288 de 1996. La CIDH observa que dada la información suministrada por las partes hasta este momento, corresponde valorar el cumplimiento de algunos de los compromisos establecidos en el acuerdo de solución amistosa, frente a los avances logrados durante la etapa de negociación a la luz de las obligaciones derivadas del acta de entendimiento de fecha 26 de septiembre de 1994, que estableció la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo, así como los avances en el cumplimiento de las recomendaciones de dicha Comisión.

***En cuanto a la cláusula segunda: Medidas relacionadas con la satisfacción del derecho a la justicia***

1. En materia de justicia, la CIDH toma nota de la información suministrada por los peticionarios en su escrito de 12 de agosto de 2013, en el cual indicaron que consideraban que las recomendaciones primera y segunda de la CISVT, relacionadas con la investigación penal y disciplinaria de los hechos se encontraban parcialmente cumplidas. Al respecto, los peticionarios indicaron que luego de que la investigación fuera asignada a la Fiscalía de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Bogotá, se reportaron algunos avances significativos, entre los cuales se contaba la interposición de un recurso de revisión por parte de la Fiscalía, contra decisiones absolutorias del 4 de enero de 1991 del Juzgado 3º de Orden Publico de Bogotá, y de la decisión del 20 de septiembre de 1994, del Tribunal Superior del Orden Público, a favor de Henry Loaiza Ceballos, Diego Montoya Sánchez, Alirio Urueña Jaramillo y Diego Rodriguez Vasquez, lo que consideran que “permitió su posterior investigación; así como la judicialización y condena de varios responsables”.
2. Según lo informado por los peticionarios, el 16 de diciembre de 2009, el Juez Tercero Penal del Circuito de Buga profirió sentencia condenatoria a 30 años de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años, en contra de Henry Loaiza Ceballos, alias “el Alacrán” por el homicidio de Daniel Arcila Cardona y Mauricio Castañeda, sin beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, ni libertad condicional. Adicionalmente, el 2 de enero de 2012, la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, habría calificado el mérito del sumario de Henry Loaiza por los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio agravado, desaparición forzada y privación ilegal de la libertad respecto de 41 víctimas. Posteriormente, el 22 de marzo de 2013, el Juzgado 3º Penal Especializado del Circuito de Buga habría proferido dos sentencias contra Loaiza. La primera se refería a una condena a 20 años de prisión, multa de 8.333 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) e interdicción en el ejercicio de funciones públicas por 10 años, por el secuestro agravado de 22 personas, homicidio agravado de 42 personas, una desaparición forzada y 2 tentativas de homicidio. La segunda condena impuso una pena de 30 años de prisión, por el homicidio agravado contra Ordonel Ospina Vélez, Alberto Mejía y Jairo Antonio Ortiz Sánchez, y además a pagar la suma de 1.000 S.M.L.MV. a favor de familiares de algunas víctimas. Finalmente, la decisión impuso una interdicción en el ejercicio de los derechos y funciones públicas durante 10 años.
3. Por otro lado, el 7 de octubre de 2010, el Juzgado 4º del Circuito de Bogotá, profirió una sentencia en contra de Alirio Urueña Jaramillo, quien era mayor del ejercito al momento de los hechos, y lo encontró penalmente responsable del delito de homicidio agravado contra los hermanos Rubiel Ider, José Alben y José Dornel Cano Valencia, y contra el señor Ricardo Burbano, y se le condenó a 44 años de prisión, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, y la condena al pago de daños materiales y morales en un monto de 20,000 gramos oro. Asimismo, dentro del marco del proceso disciplinario en contra de Alirio Urueña Jaramillo por los hechos ocurridos en Trujillo, el Procurador General de la Nación emitió la Resolución No. 35 de 1995 a través de la cual resolvió sancionar con destitución al agente, en su calidad de oficial del Ejército Nacional, adscrito al Batallón de Artillería No. 3 Batalla de Palace, con sede en Buga, Valle del Cauca, por su conducto oficial durante los meses de marzo y abril de 1990 en el municipio de Trujillo. El Estado informó el 13 de abril de 2007, que contra dicha resolución, el investigado interpuso un recurso de reposición, que fue decidido el 28 de mayo de 1996 por la misma autoridad, considerando que la via gubernativa se encontraba agotada por lo cual no correspondía pronunciarse sobre el recurso interpuesto. El Estado agregó que la destitución del Mayor del Ejército Nacional Alirio Antonio Urueña se hizo efectiva mediante Resolución No. 09183 de octubre 3 de 1995.
4. En relación a la cláusula segunda del acuerdo de solución amistosa por medio de la cual se establece el compromiso de crear un “Grupo de Trabajo integrado por el Fiscal 17 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y DIH, un fiscal local, dos investigadores y un analista, con el fin de que adelanten con criterio de priorización las actividades investigativas dentro del radicado No. 040 que cursa por la Masacre de Trujillo”; la CIDH toma nota de la información suministrada por el Estado en su comunicación de 7 de julio de 2016, en la cual informa de la creación de dicho Grupo de Trabajo a través de Resolución No. 01991 de 21 de noviembre de 2014 de la Fiscalía general de la Nación. Dicho grupo está integrado por un (1) fiscal de apoyo, dos (2) investigadores y un (1) analista.
5. Según lo informado por el Estado, el Grupo de Trabajo ha avanzado en la elaboración de un listado de las personas reportadas como desaparecidas dentro de la investigación, luego de lo cual se ordenó realizar una jornada de toma de muestras de sangre a las víctimas y/o sus familiares, y se realizaron entrevistas a las mismas en el municipio de Trujillo. Para dichas actividades se habría contado con el apoyo del Departamento de Criminalísticas del C.T.I (Cuerpo Técnico de Investigación). Adicionalmente, el Estado informó que se han realizado recorridos en los municipios ribereños del Rio Cauca, desde Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca, hasta el municipio de Marsella, en el Departamento de Risaralda, a efectos de levantar un listado de N.N. inhumados en la zona entre marzo y abril de 1990. Asimismo, la investigación estaría coordinando con otra investigación del grupo de Exhumaciones de Justicia Transicional, a efectos de ampliar la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas.
6. Al respecto, los peticionarios indicaron que si bien valoran positivamente los avances en materia de justicia y la designación del fiscal de apoyo al caso y de los dos investigadores del CTI, solo un investigador ha asumido funciones y aun no se ha realizado la asignación del analista correspondiente, por lo cual consideraron que persisten dificultades en materia de justicia. Los peticionarios también indicaron, de manera general y sin especificar fecha, que Henry Loaiza alias “El Alacrán” remitió una carta, por intermedio de su abogado, a las víctimas del presente caso en la que *pidió “perdón público y extensivo a los familiares de las víctimas, de los hechos ocurridos en ese municipio, de la denominada masacre de Trujillo”.* Frente a lo anterior, los peticionarios indicaron que la AFAVIT emitió un comunicado público, en el cual indicaron *“en este contexto de los Acuerdos de paz, donde adherimos al SI a la paz, en una actitud de reconciliación con justicia social, acogemos la solicitud de perdón de Henry Loaiza, como una forma a restituir su dignidad humana, oportunidad de cambio y crecimiento de vida, y para el pueblo en general, que fue víctima, a la aplicación de una verdadera justicia”*. Al mismo tiempo, la AFAVIT exigió a Loaiza la ampliación de su declaración para la ubicación de los desaparecidos y su aporte a la reparación a través del pago de las indemnizaciones establecidas como parte de su condena dentro del marco de la investigación No. 040.[[12]](#footnote-13)
7. La CIDH observa que las partes reconocen los avances que se han dado en materia de justicia en el caso 11.007, dichas declaraciones constan en el texto del acuerdo de solución amistosa, en las actas de las reuniones de trabajo del 6 de mayo de 2015 y del 30 de octubre de 2013 y en algunos informes de la parte peticionaria. En ese sentido, la CIDH valora la información proporcionada por las partes sobre las sanciones impuestas a dos personas dentro del marco de las investigaciones penales adelantadas sobre los hechos ocurridos en Trujillo. Asimismo, la CIDH observa positivamente la creación del Grupo de Investigación de acuerdo al compromiso adquirido en el acuerdo de solución amistosa; así como la extensión del plazo de funcionamiento originalmente establecido. Al mismo tiempo, es de indicar que, la CIDH no cuenta con suficiente información sustantiva sobre las acciones adelantadas por el grupo de investigación, en particular sobre un plan para la búsqueda de desaparecidos y entrega de los cuerpos de las víctimas; y un plan sobre los hechos pendientes de investigación que hacen parte del radicado No. 040. En virtud de lo anterior, la Comisión considera que el Estado ha proporcionado información que permite verificar el cumplimiento parcial de la cláusula segunda.

***En cuanto a la cláusula tercera: medidas relacionadas con el derecho a la verdad y la reconstrucción de la memoria***

1. En relación a las medidas relacionadas con el derecho a la verdad y la reconstrucción de la memoria, la CIDH valora el reconocimiento de responsabilidad internacional realizada por el entonces Presidente de la Republica Ernesto Samper Pizano, el 31 d enero de 1995, en la Casa de Nariño, durante la entrega del Informe de la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo, por parte del Defensor del Pueblo Jaime Córdoba Triviño. Durante dicho acto, el Presidente Samper expresó lo siguiente:

[…] Quienes hayan seguido de cerca las escenas relacionadas con el Caso Trujillo seguramente coincidirán en la sensación de escalofrío y terror que ellas producen. Somos y queremos un país distinto al que aparece en estas visiones apocalípticas de angustia sobre los hechos de Trujillo. Un país donde jamás se repitan estos hechos. Un país donde tengamos capacidad de sentirnos avergonzados, como simples seres humanos, de hechos de tan delirante y ofensiva violencia. Un país donde se nos recuerde por algo distinto a nuestra infinita capacidad para hacernos daño, maltratarnos y asesinarnos sin consideración alguna. Por eso esta oportunidad es, sin eufemismo alguno, histórica. Porque vinimos a expresar una sincera contrición, a nombre de todos los colombianos, por este caso de sacrílega violencia. […]

Recordando, en presencia de sus familiares, las víctimas de tortura y desaparición de los sucesos violentos de Trujillo:

Acepto, como Presidente de Colombia, la responsabilidad que corresponde al Estado Colombiano por la acción u omisión de servidores públicos en la ocurrencia de los hechos violentos de Trujillo sucedidos entre los años 1988 y 1990. Acepto como Presidente de Colombia la responsabilidad pecuniaria derivada de estas graves acciones u omisiones del Estado y me comprometo a llevar a consideración del Congreso de la Republica una ley que faculte al Gobierno Nacional para cubrir estas indemnizaciones, liquidadas de conformidad con las respectivas autoridades nacionales e internacionales. […]”

1. En relación al punto 1 de la cláusula tercera, sobre el acto conmemorativo de los hechos, las partes informaron a la Comisión a través de nota conjunta de 14 de julio de 2016, sobre el acto de conmemoración que tuvo lugar el 23 de abril de 2016, día del aniversario de la recuperación de los restos mortales del Padre Tiberio Fernandez. Dicho acto fue realizado en el Parque Monumento de Trujillo Valle, lugar en el que se rinde homenaje a las víctimas de los hechos violentos de Trujillo, cuya compra fue posible a través de recursos estatales, según lo indicado en el texto del acuerdo de solución amistosa *supra*. El acto de reconocimiento de responsabilidad fue presidido por el entonces Ministro de Justicia y Derecho, Yesid Reyes Alvarado, quien leyó en voz alta los nombres de cada una de las 76 víctimas incluidas en el texto del acuerdo, y expresó lo siguiente:

[…] Como Estado recordamos estos hechos, no los olvidamos, los rechazamos enfáticamente, y nos avergonzamos de que hayan ocurrido contra una población inocente, por lo cual les pedimos perdón, a ustedes, sus padres, sus madres, sus hijos e hijas, sus hermanos y hermanas, esposas y compañeras.

Lamentamos haberlos hecho transitar este largo camino para alcanzar justicia. Sabemos que nada puede reemplazar a sus familiares o reparar el dolor que ustedes han sentido. Sin embargo, esperamos que esta declaración los resarza de alguna manera.

Manifestamos nuestra solidaridad con los familiares de las víctimas y esperamos que esta reunión nos permita restablecer en algo su confianza en las instituciones, reconstruir el tejido social y emprender un ejercicio activo de reconciliación nacional.

1. Las partes informaron haber planeado de manera concertada el acto de conmemoración, que contó con un programa que incluyó un recorrido por el Parque, una canción, una oración y una ofrenda floral. Adicionalmente, el Presidente de la Asociación de Familiares de Víctimas de Trujillo, Nelson Fernández, dio unas palabras, a las que se unieron el Alcalde del Municipio de Trujillo Valle, Gustavo Alonso Gonzalez Gallego, y el Director del Centro Nacional de Memoria Histórica, Gonzalo Sánchez Gómez. Asimismo, cuatro delegados de los familiares de las víctimas de la masacre de Trujillo pudieron participar en el evento, así como el representante de las víctimas por parte de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Eduardo Carreño. Finalmente, las partes indicaron que en las horas de la tarde se realizaron actividades culturales conmemorativas. La CIDH observa además que el Estado aportó el 7 de julio de 2016 documentación del despliegue periodístico que tuvo el acto de reconocimiento de responsabilidad, en diarios de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Heraldo, RCN, Vanguardia Liberal, El Pueblo de Cali, Noticias Caracol, El Espectador, El País, Caracol Radio, La Tarde de Risaralda y El Noveno Día del Tolima. Asimismo, el Estado proporcionó el registro fotográfico del acto conmemorativo.
2. Los peticionarios informaron que el acto de conmemoración se realizó con una alta participación de las víctimas, entidades estatales y medios de comunicación, valoraron la presencia del Ministro de Justicia y de otras autoridades en el lugar de los hechos, la importancia brindada a la memoria del padre Tiberio Fernandez Mafla, líder espiritual de la comunidad, desaparecido y asesinado en los hechos violentos de Trujillo, y valoraron especialmente la concertación con la AFAVIT y representantes de las víctimas para el diseño y ejecución de esta medida de reparación.
3. La CIDH valora las acciones adelantadas por el Estado colombiano en relación con el reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos ocurridos en Trujillo Valle. Al mismo tiempo, toma nota de los elementos de información proporcionados por las partes en su nota conjunta, de la documentación fotográfica y registro de prensa presentado por el Estado. En virtud de lo anterior, y tomando en especial consideración el acto de reconocimiento de responsabilidad por los hechos violentos sucedidos en Trujillo, encabezado por el Jefe de Gobierno y de las Fuerzas Armadas de Colombia, el Presidente Samper; la CIDH considera que el punto 1 de la cláusula tercera del acuerdo, relacionado con un acto conmemorativo de los hechos, se encuentra plenamente cumplido.
4. En relación al punto 2 de la cláusula tercera, referido a un documental audiovisual, la CIDH recibió información por parte del Estado y de los peticionarios según la cual esta medida se encuentra aún en etapa incipiente. Por lo anterior, la CIDH considera que este punto aún no ha sido cumplido y continuará a la espera de información adicional actualizada que permita valorar los avances en su cumplimiento. En relación al punto 3 de la cláusula tercera sobre el otorgamiento de apoyo económico a la AFAVIT, los peticionarios indicaron que se han desembolsado veinticinco millones de pesos ($25’000.00) en cumplimiento del acuerdo, monto que se ha destinado a la realización de talleres culturales con el grupo infantil “Jimmy García Peña”, el grupo juvenil y el grupo de matriarcas de Trujillo. Los peticionarios anunciaron que continúan a la espera del desembolso de sesenta y cinco millones de pesos ($65’000.000) antes de la finalización de 2016. Al respecto, la CIDH toma nota de la información suministrada y, en consecuencia, declara el cumplimiento parcial del punto 3 de la cláusula tercera, y continuará supervisándolo hasta su cumplimiento total.

***En cuanto a la cláusula cuarta: medidas encaminadas a la realización del derecho de las víctimas a una reparación integral***

1. En relación a la cláusula cuarta sobre medidas encaminadas a la realización del derecho de las víctimas a una reparación integral, es de resaltar que el 31 de enero de 1995, durante el acto de entrega del Informe Final de la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo, el Presidente Ernesto Samper Pizano se comprometió públicamente a “llevar a consideración del Congreso de la Republica una ley que faculte al Gobierno Nacional para cubrir estas indemnizaciones, liquidadas de conformidad con las respectivas autoridades nacionales e internacionales”. Al respecto, de la documentación que obra en el expediente del caso, y de las declaraciones de las partes en el mismo texto del acuerdo de solución amistosa, se desprende que dentro del marco del proceso de negociación del acuerdo de solución amistosa y cumplimiento de las recomendaciones de la CISVT, el Estado colombiano profirió la Ley 288 de 1996, por medio de la cual se establecen instrumentos de indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos sobre la base de decisiones de órganos internacionales de derechos humanos.
2. Al respecto, esta Comisión ha destacado dicha normativa como una buena práctica en materia de mecanismos legislativos que habilitan el cumplimiento de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano como los acuerdos de solución amistosa[[13]](#footnote-14).
3. En particular, en relación con el universo de víctimas del caso 11.007, los peticionarios indicaron en su escrito de fecha 12 de agosto de 2013, que con fundamento en la Ley 288 de 1996, se otorgó indemnización pecuniaria a los familiares de 34 víctimas reconocidas inicialmente en el Informe Final de la Comisión de Investigación, conforme a sus recomendaciones. Asimismo, los peticionarios indicaron que un grupo de 105 víctimas acudieron al procedimiento de indemnización administrativa establecido por el Decreto 1290 de 2008, de los cuales alrededor de un 70% obtuvo una respuesta. Sin embargo, los peticionarios indicaron que dado que se habrían descubierto víctimas adicionales durante los años que el proceso estuvo en trámite ante la CIDH, es necesario que sean reconocidas a efectos de que puedan acudir a la Ley 288 de 1996. Finalmente, los peticionarios también indicaron en su escrito de fecha 19 de octubre de 2005, que el Estado colombiano había cancelado las indemnizaciones por daños materiales y morales en la primera conciliación ante el Concejo de Estado y posteriormente ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y proporcionaron el detalle de las mismas que ascenderían a un total de alrededor de ochocientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil dos pesos ($899’948.002). Los peticionarios indicaron haber realizado, a través de la organización de los familiares de las víctimas, la más amplia difusión sobre el derecho que tenían los familiares a obtener una reparación y afirmaron que serían muy pocos los familiares que no habrían aun accionado los mecanismos correspondientes.
4. El Estado por su parte informó el 22 de junio de 2006, que en adición a la información proporcionada por la parte peticionaria, se habían realizado otros pagos adicionales de reparaciones económicas a otras víctimas incluida en el Informe Final de la CISVT, por lo que el monto pagado por concepto de indemnizaciones económicas para esa fecha ascendía a mil ciento setenta y nueve mil millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos ($1.179’957.383).
5. La CIDH toma nota de que en la petición inicial los peticionarios alegaron la existencia de 52 víctimas, número que posteriormente fue ampliado a 63 víctimas; mientras que en su Informe Final la CISVT identificó un total de 107 víctimas, 63 de las cuales fueron incluidas en la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y que en el acuerdo de solucion amistosa se incluyeron un total de 76 víctimas, quienes en su mayoría fueron identificadas en el Informe Final de la CISVT, con la excepción de 11 de ellas. La CIDH también toma nota de que en virtud de la cláusula primera del acuerdo, el número total de víctimas del caso correspondería a un universo aún no cerrado de víctimas que podrían ser beneficiarias del acuerdo de solucion amistosa dentro del marco de los avances en la investigación No. 040. Al respecto, la CIDH observa que la cláusula sobre indemnizaciones a “familiares directos de las víctimas que se reconozcan en la investigación No. 040 que cursa por los hechos en la Fiscalía 17 Especializada de la Dirección de DDHH y DIH, que aún no han sido indemnizados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa”, es amplia y determinable. En ese sentido, para efectos del seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa, la Comisión considera que el universo de víctimas del caso Trujillo consiste en las 76 incluidas en el reconocimiento de víctimas que parece en la cláusula primera del Acuerdo Final de Solución Amistosa, así como aquellas adicionales que sean identificadas como tales dentro del marco de la investigación 040. Esto último, según lo acordado por las partes en dicha cláusula.
6. Adicionalmente, la Comisión observa que según lo indicado por los peticionarios la gran mayoría de las víctimas ha sido indemnizada; que serían pocos los familiares que aún no han accionado los mecanismos correspondientes; y que se han pagado entre ochocientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil dos pesos ($899’948.002) y mil ciento setenta y nueve mil millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos ($1.179’957.383). En tal virtud, la CIDH estima que existe un cumplimiento parcial de la obligación del Estado de indemnizar a las víctimas del presente caso, e insta a las partes a proporcionar información detallada sobre el acceso a la indemnización de los familiares de las víctimas contempladas en el acuerdo de solución amistosa que aún no hayan obtenido una reparación integral.
7. En relación al punto 2 de la cláusula cuarta del acuerdo, referido al “acompañamiento a las víctimas del presente caso, con el fin de que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de asistencia y reparación que ofrece el Estado colombiano, mediante el modelo de atención, asistencia y reparación integral implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, el Estado informó que se solicitó a los peticionarios la identificación de los familiares de las víctimas que participarían en la jornada de orientación para víctimas del caso en el Municipio de Trujillo que se llevará cabo próximamente, de manera que se pueda identificar a dichos familiares y establecer si se encuentran en el Registro Único de Víctimas RUV, así como las circunstancias en las que se encuentran sus procesos de reparación individual. En la actualidad, la Unidad para Víctimas se encontraría cotejando con su base de datos para conocer la situación de cada víctima e incluyendo en el RUV a las personas que no se encuentren registradas como tales. Los peticionarios, por su parte, indicaron que no se han incluido a todas las víctimas en el Registro Único de Víctimas (URAIV) y que habían remitido a la UARIV 53 proyectos productivos para las víctimas. Asimismo, señalaron que dicha entidad habría rechazado las solicitudes alegando una falta de competencia para su tramitación, al ser el Ministerio de Trabajo o de Agricultura las entidades a cargo de los programas propuestos. Los peticionarios consideraron que dicha respuesta por parte de la UARIV es restrictiva del contenido del punto 2 de la cláusula cuarta del acuerdo de solucion amistosa. Al respecto, la CIDH observa que el cumplimiento de la medida es aún muy incipiente para su valoración y continuará a la espera de información adicional actualizada que permita valorar los avances sobre el particular. La CIDH aprovecha la oportunidad para instar a las partes a trabajar de manera conjunta en la definición del contenido del punto 2 de la cláusula cuarta, a efectos de establecer compromisos concretos de la UARIV en el acompañamiento de las víctimas para el acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación.
8. En relación al punto 3 de la cláusula cuarta, referido a “las gestiones administrativas necesarias con el objeto de lograr la titulación de las viviendas construidas”, la CIDH valora positivamente el mejoramiento de 105 viviendas y la construcción de 36 viviendas para los familiares de las víctimas durante la fase de negociación en cumplimiento de las recomendaciones de la CISVT. El detalle del proyecto de construcción de las 36 viviendas fue explicado por el Estado en su escrito de 16 de marzo de 2010, en el cual indicó que, a raíz de un convenio interadministrativo entre FONADE y el antiguo INURBE, se pudieron ejecutar los proyectos de vivienda con un trabajo de obra que duro aproximadamente 6 meses, y que dichas obras fueron entregadas el 18 de enero de 2010. Al respecto los peticionarios indicaron en su escrito de 12 de agosto de 2013, que si bien se había realizado la entrega material de los inmuebles, el Estado debía avanzar en la escrituración y registro de los mismos para una eventual entrega formal. Asimismo, el 21 de octubre de 2016, los peticionarios indicaron que a esa fecha no se contaba con una respuesta por parte de la Alcaldía de Trujillo para avanzar en el proceso de titulación. La CIDH entiende que este punto ha sido de gran importancia para los habitantes de Trujillo, y encuentra satisfacción en que las partes hayan logrado acordar la entrega de los títulos dentro del marco del acuerdo de solución amistosa. Sin embargo, dado que la CIDH no ha recibido información de las partes con posterioridad a la firma del acuerdo, sobre la titulación de las viviendas construidas, considera que a este momento existe un cumplimiento parcial de esta medida de rehabilitación social. La CIDH continuará a la espera de información adicional actualizada que permita valorar los avances en el cumplimiento de este punto.
9. Finalmente, en relación a la cláusula quinta sobre la medida de no repetición, el Estado informó que el 14 de octubre de 2015, se realizó un taller de actualización del Plan Integral de Prevención del Municipio de Trujillo (en adelante “PIP”), con acompañamiento técnico de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y con la participación de delegados de la Consejería Presidencia para los Derechos Humanos, la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras, la Unidad de Protección Regional Valle, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Red Unidos, la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, miembros del Cuerpo de Defensa Civil, la Alcaldía Municipal, el Hospital Santa Cruz, las organizaciones de Víctimas de Trujillo, el Ejército Nacional, la Policía Nacional y otras entidades y organizaciones municipales y departamentales. Con posterioridad a la organización del taller, se habría realizado un proceso de consolidación de la información recaudada para realizar un Plan Integral de Prevención (PIP) del Municipio de Trujillo Valle 2015, que fue socializado con los representantes de las víctimas, el 17 de marzo de 2016. Según lo indicado por el Estado, el PIP es una herramienta de implementación de una política pública de prevención que permita enfrentar los factores de riesgo o disminuir su impacto de la comunidad. El Estado agregó que dicha herramienta permitiría definir los criterios de articulación y coordinación interinstitucional entre la nación, el departamento y el municipio, para establecer un marco de actuación y las orientaciones que en materia de prevención debe adoptar el ente territorial. El Estado resaltó que el PIP se formula, define, valida y legítima con la participación de las autoridades territoriales, representantes de la sociedad civil, autoridades étnicas, las víctimas, la fuerza pública y demás actores encargados de establecer el marco de actuación en materia de prevención. Finalmente, el Estado indicó haber socializado la información del PIP, el 29 de junio de 2016, con diferentes entidades de orden territorial y nacional con el fin de lograr compromisos puntuales de cada una de las entidades de conformidad con sus competencias.
10. Al respecto, la CIDH valora la información aportada por el Estado colombiano, y considera que existe un cumplimiento parcial de la medida e insta a las partes a continuar trabajando conjuntamente en la construcción de una política pública que prevenga la repetición de los hechos violentos ocurridos en Trujillo. En ese sentido, la CIDH insta a las partes a establecer mecanismos claros de comunicación con la comunidad, medios y canales de supervisión y control del PIP, con el acompañamiento de los órganos previstos en las regulaciones nacionales para ello como las veedurías ciudadanas, defensorías del pueblo y procuradurías regionales, entre otros.
11. Para finalizar, la CIDH considera que el acuerdo de solución amistosa suscrito entre las partes es de gran relevancia histórica, y contiene aspectos emblemáticos en materia de reconstrucción de la verdad histórica de los hechos, de la memoria y del tejido social, así como de dignificación de las víctimas del caso 11.007.
12. La CIDH concluye que se encuentra cumplido en su totalidad el ***punto 1 de la cláusula tercera*** del acuerdo, relacionado con un acto conmemorativo de los hechos. La CIDH concluye además que existe un cumplimiento parcial de la ***cláusula segunda*** sobre la creación de un Grupo de Trabajo integrado por el Fiscal 17 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y DIH. En el mismo sentido, la CIDH concluye que existe un cumplimiento parcial del ***punto 3 de la cláusula tercera***, referido al otorgamiento de un apoyo económico por sesenta y cinco millones de pesos ($65.000.000) a la Asociación Familiares Víctimas de Trujillo (AFAVIT); así como del ***punto 1 de cláusula cuarta*** referido a indemnizaciones económicas y del ***punto 3 de la cláusula cuarta***, referido a la titulación de las viviendas construidas. Finalmente, la CIDH considera que existe un cumplimento parcial de la medida de no repetición establecida en la ***cláusula quinta del acuerdo***.
13. La CIDH considera que se encuentran pendientes de cumplimiento el ***punto 2 de la cláusula tercera***, referido a un documental audiovisual y el ***punto 2 de la cláusula cuarta*** del acuerdo referido al acompañamiento a las víctimas del presente caso para el acceso a los planes, programas y proyectos en materia de asistencia y reparación que ofrece el Estado colombiano.
14. **CONCLUSIONES**
15. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.
16. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 6 de abril de 2016.
2. Declarar cumplido totalmente el punto 1 de la cláusula tercera del acuerdo de solución amistosa en concordancia con el análisis contenido en este informe.
3. Declarar cumplidos parcialmente la cláusula segunda, el punto 3 de la cláusula tercera y el punto 1 y 3 de la cláusula cuarta, así como la cláusula quinta del acuerdo de solución amistosa en concordancia con el análisis contenido en este informe.
4. Declarar pendientes de cumplimiento el punto 2 de la cláusula tercera y el punto 2 de la cláusula cuarta del acuerdo de solución amistosa en concordancia con el análisis contenido en este informe.
5. Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado de Colombia. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en el acuerdo de solución amistosa.
6. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de 2016. (Firmado): James L. Cavallaro, Presidente; Francisco José Eguiguren, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi y Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Miembros de la Comisión.

1. El Comisionado Enrique Gil Botero, de nacionalidad colombiana, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver, Informe Final de la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo de 1995. [↑](#footnote-ref-3)
3. Al respecto ver CIDH, Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Numeral 3. Visitas Realizadas por la Comisión. F. Visitas de Comisiones Especiales de la CIDH. Disponible electrónicamente en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/97cap2a.htm> [↑](#footnote-ref-4)
4. Según al artículo 2 del Decreto 2771 de 20 de diciembre de 1994 la Comisión estuvo conformada por: 1) El Defensor del Pueblo, quien la presidirá; 2) El Fiscal General de la Nación o su delegado; 3) El Procurador General de la Nación o su delegado; 4) Un miembro de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; 5) Un miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes; 6) El Ministro de Gobierno o su delegado; 7) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado; 8) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado; 9) El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado; 10) El Director del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado; 11) El Inspector General de las Fuerzas Militares; 12) El Inspector General de la Policía Nacional; 13) Un representante de la Conferencia Episcopal Colombiana; 14) El presidente de la Cruz Roja Colombiana o su delegado; 15) Un representante de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz de la Conferencia de Religiosos de Colombia; 16) Un representante de la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos -ASFADDES-; 17) Un representante de la Comisión Andina de Juristas, Seccional Colombiana; 18) Un representante del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; y 19) Un representante del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. [↑](#footnote-ref-5)
5. Ver, Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo, Informe Final de enero de 1995. Primera Parte, Los Hechos, Pág. 1. [↑](#footnote-ref-6)
6. Las partes indicaron en el texto del acuerdo de solucion amistosa que se trata de Alba Isabel Giraldo. [↑](#footnote-ref-7)
7. Según al artículo 2 del Decreto 2771 de 20 de diciembre de 1994 la Comisión estuvo conformada por: 1) El Defensor del Pueblo, quien la presidirá; 2) El Fiscal General de la Nación o su delegado; 3) El Procurador General de la Nación o su delegado; 4) Un miembro de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; 5) Un miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes; 6) El Ministro de Gobierno o su delegado; 7) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado; 8) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado; 9) El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado; 10) El Director del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado; 11) El Inspector General de las Fuerzas Militares; 12) El Inspector General de la Policía Nacional; 13) Un representante de la Conferencia Episcopal Colombiana; 14) El presidente de la Cruz Roja Colombiana o su delegado; 15) Un representante de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz de la Conferencia de Religiosos de Colombia; 16) Un representante de la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos -ASFADDES-; 17) Un representante de la Comisión Andina de Juristas, Seccional Colombiana; 18) Un representante del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; y 19) Un representante del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. [↑](#footnote-ref-8)
8. Las funciones que ejerció la CISVT se encuentran señaladas en el artículo 3 del Decreto No. 2771 de 20 de diciembre de 1994 "por el cual se crea la Comisión Especial para la Investigación de los hechos correspondientes al Caso No. 11.007 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". [↑](#footnote-ref-9)
9. Informe Final emitido por la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo. Disponible electrónicamente en: <http://justiciaypazcolombia.com/IMG/pdf/Comision_de_investigacion_de_los_sucesos_violentos_de_Trujillo.pdf> (visitado por última vez: el 16 de noviembre de 2016). [↑](#footnote-ref-10)
10. Listado brindado por la Fiscalía General de la Nación mediante oficio 20151700079271 de 30/11/15. [↑](#footnote-ref-11)
11. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: **"Pacta sunt servanda".** *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.* [↑](#footnote-ref-12)
12. CAJAR, Nota de prensa, Comunicado público ante el perdón de Henry Loaiza a las víctimas de Trujillo. Sábado, 8 de octubre de 2016, AFAVIT. Disponible electrónicamente en: <http://www.colectivodeabogados.org/?Comunicado-publico-ante-el-perdon-de-Henry-Loaiza-a-las-victimas-de-Trujillo> (Visitado por última vez el 24 de octubre de 2016). [↑](#footnote-ref-13)
13. Ver CIDH, Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/13 de 18 de diciembre de 2013. Original Español. Párr. 155 y ss. [↑](#footnote-ref-14)